

### 4.3. LA REPOBLACION FORESTAL DE LOS MONTES PUBLICOS

El aspecto que mostraban a mediados del siglo pasado los montes valencianos como resultado de aprovechamientos abusivos e incontrolados suscitó entre los ingenieros un creciente interés por la regeneración de espacios únicamente poblados por especies propias del monte mediterráneo o desnudos de cubierta vegetal<sup>73</sup>.

Con anterioridad a la Ley General de Repoblación, Fomento y Mejora de los montes públicos de 11 de julio de 1877, son pocas y de escasa envergadura las repoblaciones forestales que se efectuaron en la región valenciana<sup>74</sup>. De hecho, en el momento de la promulgación de la mencionada disposición, en ninguno de los montes de la provincia de Alicante se había intentado la repoblación artificial<sup>75</sup>. La Ley de 1877 daba prioridad a la repoblación de terrenos que influyeran en “la disminución de las inundaciones de los terrenos que constituyen la cuenca donde fluyen las líneas de reunión de aguas”, según expresaba el artículo 3º de su Reglamento, aprobado el día 18 de enero de 1881<sup>76</sup>. Para ello, se preveía la colaboración de los pueblos con la aportación del 10% de los beneficios mediante el ejercicio de los aprovechamientos forestales en sus respectivos términos. Sin embargo, la imposibilidad de llevar a cabo los trabajos de repoblación forestal en los montes que no hubieran sido deslindados limitó extraordinariamente los resultados de la aplicación de la mencionada ley, ya que la

---

<sup>73</sup> *Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación*: Fondos Documentales pertenecientes a la Sección de Montes de la Dirección General de Agricultura, legajo 382.

<sup>74</sup> *Archivo de la Diputación Provincial de Valencia*: Sección de Fomento, legajos 45.

<sup>75</sup> *Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación*: Fondos Documentales pertenecientes a la Sección de Montes de la Dirección General de Agricultura, legajo 382.

<sup>76</sup> GOMEZ MENDOZA, J.; ORTEGA CANTERO, N.: “Inundaciones históricas y la génesis de la acción hidrológica-forestal en España (1855-1933)”, en *Avenidas fluviales e inundaciones en la cuenca del Mediterráneo*, Instituto Universitario de Geografía-Caja de Ahorros del Mediterráneo, Alicante, 1989, p. 353.

mayor parte de los montes de la región incluidos en el Catálogo de 1862 se encontraban sin deslindar por falta de personal y de presupuesto.

En 1888 fue promulgado un nuevo decreto que regulaba la ejecución de los trabajos de repoblación forestal en las cabeceras de cuencas hidrográficas, directamente influenciado por las devastadoras inundaciones valenciana y murciano-almeriense de 1864 y 1879, respectivamente, y por las conclusiones del Congreso contra las inundaciones celebrado en Murcia en 1885<sup>77</sup>. En cumplimiento del Real Decreto de 3 de febrero y Real Orden de 28 de julio de 1888, que señalan un trato prioritario a la repoblación de “las vertientes del Júcar desde la entrada en Valencia; la Cuenca del Guadalentín o Rambla de Sangonera; las vertientes del Lozoya hasta la toma de aguas del canal y vertientes inmediatas y las Dunas de Cádiz y Huelva”, fueron constituidas las Comisiones encargadas de desarrollar los trabajos hidrológico-forestales en cada cuenca, destacando, en el ámbito valenciano, las actividades desarrolladas por la Comisión de Repoblación de la Cuenca del Júcar.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 11º de la Real Orden de 28 de julio de 1888, que mandaba iniciar los trabajos de repoblación por los lugares más altos con relación a la corriente del río, la Comisión de Repoblación de la Cuenca del Júcar propuso comenzar las tareas de restauración por la zona que rodea al Caballón de Muela de Juey, en cuya cumbre se concentra el nacimiento de las principales líneas de reunión de aguas de la comarca, sin embargo, la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio no autorizó aquella iniciativa y confirmando lo aprobado por Orden de 3 de febrero de 1890, referente al estudio de la primera porción de la cuenca, mandó repoblar en primer lugar aquel primer sector, definido en la Memoria de Bosch y Juliá con 56.000 hectáreas de cabida. Se iniciaban así los trabajos de la Comisión de Repoblación de la Cuenca del Júcar por la cuenca del

---

<sup>77</sup> *Revista de Montes y Plantíos*, II, 48, 28 de abril de 1885, pp. 74-75, Cit. en GOMEZ MENDOZA, J.; ORTEGA CANTERO, N.: *Op. Cit.*, 1989, p. 354.

Regajillo de Canales, situada en el partido de Ayora, y por los terrenos que ésta rodea al Este y al Sur, y cuyas aguas vierten directamente al Júcar. Dentro de este sector se encuentran los montes de utilidad pública de Jalance y Jarafuel, denominados “El Zacaé” y “Muela de Juey”, que resultaron, por tanto, afectados por los primeros trabajos de la Comisión<sup>78</sup>.

Como consecuencia de lo dispuesto en la Real Orden de 28 de julio de 1888, fueron también verificados los trabajos de repoblación forestal en el monte estatal del término de Cañada (Alicante) denominado “La Calera y San Mayor”, por estar situado en la cuenca alta del Río Vinalopó, de carácter torrencial<sup>79</sup>.

En 1908, coincidiendo con el momento culminante de la tensión que enfrentaba a hidraulistas y forestales, fue publicada la *Ley de Repoblación* de 24 de junio, entre cuyos supuestos se encontraban buena parte de los montes públicos alicantinos, según señalaba en 1911 el Ingeniero Jefe del Distrito, clasificándolos en cada uno de los apartados que contemplaba la citada disposición<sup>80</sup>. De entre todas las actuaciones que se llevaron a cabo en cumplimiento de la Ley de 1908, destacan, por la envergadura de su planteamiento y por las repercusiones de su ejecución, las tareas de repoblación forestal de las Dunas de Guardamar del Segura en Alicante, iniciadas en realidad en 1900, con anterioridad a la promulgación de la citada disposición, debido al riesgo que suponía el progresivo avance de las arenas hacia el pueblo<sup>81</sup>.

En realidad, con la Ley de 1908 se inició la etapa forestal repobladora por excelencia siendo frecuentes a partir de entonces las declaraciones de los Ingenieros de Montes proclives a la corrección hidrológica-forestal de cuencas, cauces

---

<sup>78</sup> *Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación*: Partes mensuales de trabajos verificados y novedades ocurridas en la Comisión de Repoblación de la Cuenca del Júcar (Valencia), 1891 a 1899, legajo 398.

<sup>79</sup> *Archivo de la Unidad Forestal de Alicante*: Expediente del monte de utilidad pública nº 65.

<sup>80</sup> MIRA, N.: *La repoblación forestal en la provincia de Alicante* (colección de artículos publicados en el “Diario de Alicante”), Alicante, Tipografía “Progreso”, 1911.

<sup>81</sup> MONTIEL MOLINA, C.: *Op. Cit.*, 1990, pp. 190-195.

y cabeceras por medio de la extensión del manto vegetal<sup>82</sup>. Decisivos fueron, en este sentido, el Real Decreto de 5 de mayo de 1926 sobre organización de las Confederaciones Sindicales Hidrográficas y el Real Decreto-Ley de 26 de julio del mismo año, que establece un Plan Nacional de Repoblación de los montes<sup>83</sup>. Tanto las Confederaciones Sindicales Hidrográficas como el Plan Nacional de Repoblación de 1926 trataban de armonizar los objetivos, productores y protectores de aquellos trabajos, buscando la colaboración de ayuntamientos y particulares para tal fin, así como la integración del trabajo hidrológico con el forestal<sup>84</sup>.

La sugerida colaboración entre el Estado y los ayuntamientos en las tareas de repoblación forestal quedó materializada en la figura del consorcio<sup>85</sup>. Contaba éste con antecedentes e ideas precursoras entre las cuales destaca el Proyecto de Ley sobre nacionalización y repoblación de la propiedad forestal que aprobó el Consejo de Ministros en 1931<sup>86</sup>. La figura del consorcio perdió, sin embargo, importancia a partir de la promulgación de la Ley 22/1982, de 16 de junio, sobre repoblaciones gratuitas con cargo al presupuesto del ICONA, en terrenos incluidos en el *Catálogo de Montes de Utilidad Pública*. En su artículo 1º, la Ley de 1982 establecía que “el ICONA podrá, con cargo al capítulo de inversiones reales de su presupuesto y de conformidad con las entidades públicas titulares, según registro, repoblar los terrenos incluidos en el Catálogo de montes de utilidad pública, sin necesidad de que previamente hayan de adquirirse tales terrenos ni fijarse participación alguna en el vuelo arbóreo resultante”. Asimismo, la Ley ordenaba en su artículo 2º la supresión de las participaciones en aprovechamientos a favor del ICONA que hasta

---

<sup>82</sup> MIRA, N.: *Op. cit.*, 1911, p. 16.

<sup>83</sup> GOMEZ MENDOZA, J.: *Op. Cit.*, IV Coloquio Nacional de Geografía Agraria, 1987, Canarias, p. 584.

<sup>84</sup> GOMEZ MENDOZA, J.; ORTEGA CANTERO, N.: *Op. Cit.*, 1989, p. 360.

<sup>85</sup> MARTINEZ HERMOSILLA, P.: “La repoblación forestal en España y su importancia para la agricultura y la economía pública”, *Revista de Estudios Agro-Sociales*, nº 5, 1953, p. 46.

<sup>86</sup> *El Sol*, 19 de septiembre de 1931.

entonces habían regido. No obstante, el artículo 3º señalaba que “las entidades titulares de los montes catalogados de utilidad pública contratados para su repoblación forestal podrán optar por acogerse a la modificación de los contratos definida en el artículo anterior o continuar con la vigencia de los contratos existentes”<sup>87</sup>.

La forma en que la Administración Forestal ha llevado a cabo los trabajos de repoblación forestal en los montes de la región valenciana ha sido objeto de múltiples críticas que convergen en una misma denuncia: el empleo de métodos inadecuados y el recurso abusivo a las especies resinosas.

Efectivamente, la repoblación con especies del género *Pinus*, y en particular con el pino carrasco, que ha sido la especie escogida para estos trabajos en el 90% de los proyectos desarrollados en la Comunidad Valenciana<sup>88</sup>, ha levantado serias polémicas debido a la elección indiscriminada de esta especie y la marginación de la encina, incluso en las áreas donde ésta se encuentra presente, o donde existe el sotobosque característico de las formaciones climáticas de la región. Entre las pruebas más evidentes de la actitud que tradicionalmente ha mantenido la Administración Forestal respecto a la elección de la especie de repoblación se encuentra la descripción de las formaciones vegetales contenida en el informe y valoración de la finca denominada “Más de Falcó”, realizado en 1971 por el Distrito Forestal de Valencia con el propósito de adquirirla a su propietario. En el mencionado capítulo señala el ingeniero que redactó el informe que “en algunos puntos existe matorral denso de encina, enebro, coscoja, aliaga, etc., de fácil descuaje por medios mecánicos...”<sup>89</sup>. Expresa, por tanto, con claridad dicho informe el propósito que animaba la adquisición de aquel monte y el valor que el Distrito atribuía al matorral de encina, enebro y coscoja.

---

<sup>87</sup> *Ley y Reglamento de Montes*, B.O.E. 1975, Madrid, 1985, 7ª edición.

<sup>88</sup> MUÑOZ MUÑOZ, J.: “Repoblación forestal”, *El Campo*, 1986, nº 103, p. 128.

<sup>89</sup> *Archivo de la Unidad Forestal de Castellón*: Expediente del monte de utilidad pública nº 86.

De esta manera, y a tenor de la intervención de los ingenieros forestales a través de las repoblaciones, ha ido progresivamente ampliándose el espacio colonizado por el pino de Aleppo en los montes valencianos, hasta llegar a constituir ésta la especie netamente dominante del vuelo arbóreo de la región. Aun considerando el rango de especie autóctona que posee el pino de Aleppo en el monte mediterráneo, y sobre todo en el dominio semiárido, es indiscutible que actualmente ocupa zonas que debieran encontrarse pobladas por carrascales o matorral asociado a éstos. Si los primeros han desaparecido por causas ajenas a la intervención de los forestales, debido al secular proceso de degradación que ha sufrido el bosque climácico en una región fuertemente antropizada, el matorral característico de esta formación ha sido, en la mayor parte de los casos, eliminado intencionadamente para implantar el pino.

La razón que con frecuencia han aducido los ingenieros para justificar sus actuaciones alude al estadio de degradación avanzada en que suelen encontrarse los espacios objeto de repoblación, lo cual altera las condiciones edáficas dificultando el desarrollo de especies propias del bosque climácico. Es común, por otra parte, la referencia a los rasgos climácicos mediterráneos como factor limitativo de la "introducción" de la encina, puesto que ésta exige precipitaciones superiores a los 500 mm. de registro anual, mientras que el pino es una especie resistente a la sequía y las temperaturas elevadas.

En realidad, ambas razones han sido abusivamente generalizadas y aplicadas a espacios y comarcas que reunían las premisas necesarias desde el punto de vista edáfico y climático para admitir la repoblación con *Quercus ilex*. Los verdaderos motivos de la elección del pino, en estos casos, han sido la inercia y las limitaciones económicas, ya que el pino, además de permitir un aprovechamiento maderero superior al de la encina, cuenta con una tradición de empleo como especie repobladora que ha dado a la Administración Forestal un mejor conocimiento de sus características, mientras que son escasos los ejemplos de regeneración de carrascales degradados<sup>90</sup>.

---

<sup>90</sup> ESCARRE ESTEVE, A.: "Carrascales y pinares", *El Campo*, 1986, nº 103, p. 21.

El monte “Vallibana” de la provincia de Castellón es uno de los ejemplos que mejor evidencian el empleo inadecuado de las coníferas en los trabajos de repoblación, ya que se trata de uno de los más extensos carrascales de la Comunidad Valenciana, y en algún sector ha sido objeto de repoblación de resinosas, pese a que el ingeniero que en 1877 llevó a cabo el estudio de aquel predio para la rectificación del Catálogo, tras señalar que prácticamente la mitad del monte estaba casi despoblada de encinas debido a los abusos cometidos durante la guerra carlista, puso de manifiesto que “esta repoblación debe efectuarse por medio de siembras de la especie *Quercus ilex* como más conveniente al terreno de que tratamos sin mezcla de ninguna otra y por el sistema de lejas alternas combinándolo con el de la siembra a golpes para los sitios que no sea posible la aplicación única del primero...”<sup>91</sup>.

Significativo es igualmente el ejemplo del monte de Barracas denominado “Palancar de Abajo”, sometido desde 1951 a repoblaciones sistemáticas con *Pinus laricio* y *Pinus sylvestris*, a pesar de ser la *Quercus lusitánica* (roble rebollo) y la *Quercus ilex* (encina) las especies arbóreas dominantes con anterioridad a los trabajos de repoblación junto con la sabina y el enebro<sup>92</sup>.

Tampoco los métodos empleados para llevar a cabo las tareas de repoblación han resultado en todos los casos adecuados, puesto que en muchas ocasiones han favorecido la erosión en lugar de contribuir a la fijación de los suelos. Paradójica, aunque no infrecuente, es la creación de surcos en el sentido de la pendiente para plantar pimpollos, justificando estas intervenciones en atención a la imposibilidad de trabajar de otra manera con el *bulldozer* en los lugares de pendiente acusada, cuando, en realidad, el empleo de maquinaria pesada, que responde a razones de carácter económico, debiera evitarse en estos casos.

Efectos negativos posee igualmente la explanación de los terrenos que, en ocasiones, sustituye a la construcción de

---

<sup>91</sup> Archivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: Sección “Repoblaciones”, legajo 385.

<sup>92</sup> Archivo de la Unidad Forestal de Castellón: Expediente del monte de utilidad pública nº 9.

terrazas, originando pendientes desprovistas de vegetación arbustiva y proclives al arrastre en zonas caracterizadas por la torrencialidad de las precipitaciones y por el funcionamiento violento y esporádico de los cursos de agua.

Las críticas que, en este sentido, han recibido los trabajos de repoblación forestal han venido a sumarse a la tradicional oposición que la ejecución de los mismos ha suscitado entre los ganaderos y, en general, entre los pueblos, debido a las limitaciones que dichos trabajos imponían a la práctica del pastoreo. El conflicto de intereses entre los Distritos Forestales y los pueblos del postpaís montañoso, ha sido la mayor parte de la veces desencadenado por la forma en que los ingenieros han ignorado la función social de los montes municipales existentes en zonas donde la agricultura no ha podido alcanzar un desarrollo importante debido a las circunstancias orográficas, edáficas y climáticas. En estas comarcas el monte ha sido recurso fundamental para la práctica del pastoreo, para la obtención de estiércol y para la extracción de leñas destinadas al consumo doméstico, de manera que la ejecución de trabajos de repoblación debió ir precedida y acompañada de medidas tendentes a garantizar el mantenimiento de aquellas funciones<sup>93</sup>.

No obstante, y a pesar de las críticas recibidas y de la oposición sufrida, los trabajos de repoblación forestal han alcanzado una extensión considerable en la Comunidad Valenciana durante la segunda mitad del siglo actual, al constituir una de las líneas de acción prioritaria de la política desarrollada por el Patrimonio Forestal del Estado a partir de 1941, y más tarde continuada por el ICONA.

#### **4.4. LA PROBLEMÁTICA DE LOS INCENDIOS FORESTALES EN LA COMUNIDAD VALENCIANA**

La Comunidad Valenciana es una de las regiones más afectadas por la escalada de los incendios forestales de los

---

<sup>93</sup> *Archivo de la Unidad Forestal de Valencia: Plan General de Trabajos para la formación del Catalogo de Montes Protectores o de Interés Social, 1932.*